

REGLAMENTO (CE) Nº 737/94 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1994

sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 384/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3611/93 (²), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que determinados organismos de intervención tienen en su poder importantes existencias de carne de vacuno compradas en régimen de intervención; que debe evitarse la prolongación del período de almacenamiento de esa carne de vacuno debido a los altos costes que ello ocasiona;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1912/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (³), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 577/94 (⁴), fija el balance de provisiones de abastecimiento de carne de vacuno congelada para el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994; que, de acuerdo con las pautas comerciales tradicionales, resulta apropiado poner a la venta carne de vacuno de intervención con objeto de abastecer a las islas Canarias durante ese período;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1695/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las islas Canarias (⁵), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2596/93 (⁶), regula el empleo de certificados de ayuda expedidos con respecto a los suministros procedentes de la Comunidad por las autoridades españolas competentes; que es conveniente disponer que el comprador potencial presente al organismo de intervención un certificado de ayuda, al mismo tiempo que la solicitud de compra a la intervención; que, para mejorar el funcionamiento de dicho régimen, es oportuno prever determinadas excepciones al Reglamento (CEE) nº 1912/92 y, en particular, en lo que respecta a la concesión de la ayuda y a la garantía de los certificados de ayuda; que procede, en particular, simplificar el procedimiento de ayuda al abastecimiento de las islas Canarias, a partir de las existencias

de intervención, establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo (⁷), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión (⁸), integrando el importe de la ayuda en los precios de venta fijados en el presente Reglamento;

Considerando que, a efectos de los procedimientos de compra y de control, es conveniente aplicar determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2173/79 de la Comisión, de 4 de octubre de 1979, relativo a las modalidades de aplicación referentes a la salida al mercado de las carnes de vacuno compradas por los organismos de intervención y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 216/69 (⁹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1759/93 (¹⁰), y del Reglamento (CEE) nº 3002/92 de la Comisión, de 16 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización y/o el destino de los productos procedentes de la intervención (¹¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1938/93 (¹²);

Considerando que es necesario disponer que se deposite una fianza para garantizar que la carne llegue al destino previsto;

Considerando que debe derogarse el Reglamento (CE) nº 384/94 de la Comisión (¹³);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se organizará una venta de, aproximadamente:
 - a) — 1 706 toneladas de carne de vacuno deshuesada en poder del organismo de intervención irlandés,
 - 2 000 toneladas de carne de vacuno deshuesada en poder del organismo de intervención del Reino Unido,
 - 1 000 toneladas de carne de vacuno deshuesada en poder del organismo de intervención danés,
 - 500 toneladas de carne de vacuno deshuesada en poder del organismo de intervención francés.

(¹) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(²) DO nº L 328 de 29. 12. 1993, p. 7.

(³) DO nº L 192 de 11. 7. 1992, p. 31.

(⁴) DO nº L 74 de 17. 3. 1994, p. 1.

(⁵) DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 1.

(⁶) DO nº L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.

(⁷) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

(⁸) DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

(⁹) DO nº L 251 de 5. 10. 1979, p. 12.

(¹⁰) DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 59.

(¹¹) DO nº L 301 de 17. 10. 1992, p. 17.

(¹²) DO nº L 176 de 20. 7. 1993, p. 12.

(¹³) DO nº L 50 de 22. 2. 1994, p. 3.